

UTI



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA**

Lima, 06 FEB. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 268-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Informe N° 057-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDGPI y el Informe Técnico N° 07-2019-AQCH y el Informe Legal N° 28-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 23-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., para el servicio de consultoría para la supervisión del estudio definitivo o expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya - Región Puno", por un valor de S/.108,999.00 nuevos soles;

Que, con fecha 27 de octubre de 2015, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 125-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado del Concurso Público N°05-2015-MINAGRI- AGRO RURAL, con el CONSORCIO PROIM (PROYECTOS E INVERSIONES MALDONADO EIRL y RAUL OSWALDO GOMEZ GONZALES), para el servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya - Región Puno", por un valor de S/.572,096.70 Nuevos Soles;

Que, mediante Carta N° 46-2016-PROIM/G, de fecha 27 de mayo del 2016, el CONSORCIO PROIM remite a la empresa supervisora PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., el informe N° 3 (final entregable) con el levantamiento de observaciones correspondientes y entrega 30 archivadores y 03 CD;



Que, con fecha 30 de mayo del 2016 y mediante Carta N° 37-2016-PROVER, la Supervisión entrega a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, el Expediente Técnico (3er. Informe Entregable) que consta de 10 archivadores de palanca y 01 CD, y a través de la Carta N° 041-2016-PROVER, solicita a la Dirección Zonal Puno la conformidad de pago correspondiente al 3er Informe entregable, por el monto de S/. 43,599.69;

Que, mediante Carta N° 0674-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR dirigida al CONSORCIO PROIM, la Entidad le comunica que ha evaluado el 3er. Informe Final Entregable conteniendo el Expediente Técnico a nivel definitivo, y como resultado de esta lo observa, e indica que de acuerdo al artículo 169° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado le da el plazo máximo de diez (10) días calendarios para su subsanación, por no tener la conformidad de la Entidad y documentación anexas (certificación del ALA, Impacto Ambiental y otros);

Que, de otro lado, mediante Carta N° 677-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR dirigida a la empresa Supervisora PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., se le comunica que la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, ha evaluado el 3er. Informe Final Entregable aprobado por la Supervisión, y que como resultado de dicha evaluación lo ha observado; asimismo, le solicita que coordine y oriente al consultor para que en un plazo máximo de diez (10) días calendarios subsane las observaciones formuladas por la Entidad;

Que, asimismo, con fecha 26 de agosto del 2016, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, mediante Carta N° 697-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, devuelve a la empresa Supervisora la Factura original por el monto de S/. 43,599.60 (Cuarenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Nueve con 60/100 Soles), porque no ha presentado la certificación de la disponibilidad y uso de agua del ALA y el IGA (informe de gestión ambiental);

Que, mediante Carta N° 115-2016-PROIM/G el CONSORCIO PROIM remite a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL el informe y Expediente Técnico Definitivo con el levantamiento de observaciones y presenta 2 ejemplares (10 volúmenes cada uno) y 01 CD, y mediante Carta N° 122-2016-PROIM/G el tercer ejemplar pendiente del 3er informe entregable con la subsanación de las últimas observaciones y adjunta la resolución del ANA/Puno, donde se indica que se deniega la atención del volumen hídrico disponible para el proyecto, solicitada por el CONSORCIO PROIM, debido a que el Comité de Regantes Urinsaya ya cuenta con Resolución de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante Carta N° 1059-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR se solicita a la empresa Supervisora el informe de revisión y aprobación del Expediente Técnico a nivel definitivo corregido, por observaciones formuladas por la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante Carta N° 54-2016- PROVER la empresa Supervisora comunica a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que no puede volver a aprobar el 3er. Informe Entregable que contiene el Expediente Técnico corregido por observaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, porque no está establecido en el TDR y contrato suscrito, solamente es por la Supervisión y la Dirección Zonal Puno;

Que, mediante Resolución Directoral N° 033-2016-AGRO RURAL-DZP de la Dirección Zonal Puno de AGRO RURAL, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento



del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya - Región Puno" ;

Que, mediante Carta Notarial N° 38-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR la Entidad solicita a la Supervisión, en forma reiterativa, el informe de revisión y aprobación del Expediente Técnico a nivel definitivo corregido, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de contrato;

Que, mediante Carta N° 55-2016- PROVER dirigida a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la empresa Supervisora manifiesta nuevamente que no puede volver a aprobar el 3er. Informe Entregable que contiene el Expediente Técnico corregido por observaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, porque no está establecido en los términos de referencia y en el contrato suscrito con la Entidad, y concede a la Entidad el plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con efectivizar el respectivo pago, bajo apercibimiento de resolver de forma total el contrato suscrito con la Entidad;

Que, mediante Carta Notarial N° 007- 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA el Director de la Oficina de Administración de AGRO RURAL comunica a la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES SAC, a cargo de la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya - Región Puno", la resolución del Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales y por haber acumulado la máxima penalidad;

Que, mediante Oficio N° 5580-2018-MINAGRI-PP el Procurador Publico del MINAGRI comunica a la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL del estado del Proceso Arbitral seguido con la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. derivado de la ejecución del Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO para la prestación del servicio de Supervisión del estudio "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya - Región Puno", indicando que con el Oficio N° 3898-2018-MINAGR-PP, remitió copia del Laudo Arbitral, que declaró nula la resolución de contrato efectuada por la Entidad al no haberse acreditado la causal de resolución (incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad) y, asimismo , determinó que el consultor a cargo de la Supervisión no cumplió con entregar el informe N° 3 y, por tanto, no corresponde ordenar el pago a su favor de S/. 43,599.60 (Cuarenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Nueve con 60/100 Soles);

Que, a través del Memorando N° 1008-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, el Director de la Oficina de Asesoría Legal comunica al Director de Infraestructura Agraria y Riego que, en atención al Oficio N° 430-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL dirigido al Procurador Publico del MINAGRI, la Entidad ha sido notificada con la Resolución N° 16 de fecha 05 de octubre de 2018, a través del cual el Arbitro Unico ha resuelto respecto de la solicitud de rectificación e interpretación y/o integración de Laudo declarando, entre otros aspectos, que no corresponde el pago por la suma de S/ 43,599.60 (Cuarenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Nueve con 60/100 Soles), e intereses legales al no cumplir con entregar el Informe N° 3 establecido en el contrato;

Que, con fecha 23 de enero del 2019, y mediante Carta N° 16-01- 2019-PROVER, la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. solicita se le apruebe una Ampliación de Plazo N° 2 por 153 (ciento cincuenta y tres) días calendarios, manifestando que en virtud del Laudo Arbitral emitido, el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO para la prestación del servicio de Supervisión del estudio "Mejoramiento del Sistema de Riego del



Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya - Región Puno" se encuentra vigente, en razón de existir obligaciones pendientes por parte de la Entidad, como es la conformidad y el pago del informe correspondiente al Informe N° 3;

Que, asimismo, en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 la empresa Supervisora PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. manifiesta que el Laudo Arbitral ha dejado sin efecto la resolución del contrato efectuada por AGRO RURAL, siendo que por la naturaleza del contrato de Supervisión, se autoriza no seguir el procedimiento previsto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, además, formularlo en cualquier oportunidad, invocando para ello las causales previstas en los numerales 2° y 3° del citado artículo 175° del Reglamento, precisando que los 153 días calendarios expresados en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 corresponden al periodo transcurrido desde la finalización del plazo contractual inicialmente pactado hasta el 22 de junio de 2016, en que se presentó el cuarto entregable;

Que, de acuerdo con lo manifestado por la empresa Supervisora, existiría una relación de accesoriadad entre el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., y el Contrato N° 125-2015-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito con el CONSORCIO PROIM, por lo que la ampliación de plazo del contrato principal determina la ampliación de plazo del contrato al que se encuentra vinculado;

Que, al respecto, cabe señalar que en relación a las Ampliaciones de Plazo, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 3141, en adelante Ley, señala que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 175° contempla las causales en los que procede la ampliación de plazo contractual siendo en los siguientes casos:

- 1.-Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2.-Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- 3.-Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- 4.-Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, mediante el Informe Técnico N° 07-2019-AQCH, y el Informe N° 057-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDGPI, que vienen adosados al Memorandum N° 0268-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluyen que no corresponde aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por el plazo de ciento cincuenta y tres (153) días calendario, solicitado por el consultor, en atención a que el Contrato N° 125-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, firmado con el CONSORCIO PROIM es, según la definición del Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, un contrato de consultoría de obra;

Que, señala también el Informe Técnico N° 07-2019-AQCH que el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, firmado con la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., atiende a uno de servicios en general, por lo tanto, bajo lo expuesto no aplicaría lo establecido en el artículo 202° del citado Reglamento, por lo que para solicitar



una ampliación de plazo no solo debe indicarse o especificarse las causales establecidas en la normativa, sino que además efectuarse dentro del plazo señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no procedería el pedido de ampliación de plazo;

Que, asimismo, el mencionado Informe Técnico N° 07-2019-AQCH señala que, de resultar aplicable el artículo 175° del Reglamento, por el cual "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización", lo cierto es que al emitirse el Laudo Arbitral con fecha 06 de julio del 2018, declarándose nula la resolución de contrato efectuada por la Entidad, y al haber la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 con fecha 23 de enero del 2019, concluye dicho informe técnico en que ésta no se habría presentado dentro del plazo previsto en la citada normativa;

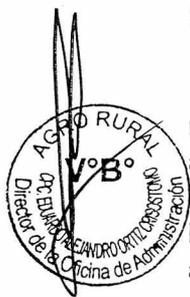
Que, por otro lado, mediante Informe Legal N° 28-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal manifiesta haber verificado la legalidad de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 presentada por el consultor PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. y, en particular, si el supuesto de hecho planteado en su solicitud de ampliación de plazo, responde a alguno de los supuestos previstos en el citado artículo 175° del Reglamento;

Que, el informe legal señala que la empresa Supervisora PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 2, manifiesta la existencia de contratos vinculados, la misma que se presentaría entre el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., y el Contrato N° 125-2015-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito con el CONSORCIO PROIM;

Que, no obstante, el Informe Legal N° 28-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL precisa que la empresa Supervisora PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. incurre en error al calificar su contrato de servicios de Supervisión como un contrato accesorio al Contrato N° 125-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con el CONSORCIO PROIM, pues el contrato suscrito con la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. es uno de servicio en general;

Que, de esta manera, de acuerdo con dicha opinión legal, el argumento utilizado por la recurrente en el sentido que la ampliación de plazo del contrato principal, determina la ampliación de plazo del contrato al que se encuentra vinculado, no procede en el presente caso, pues el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito con la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. no tiene ese carácter de accesoriedad que ha sido expuesto como fundamento en su solicitud de ampliación de plazo, siendo por el contrario un contrato de servicios en general, al que no le resultan aplicables los supuestos previstos en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que esta corresponde a los contratos de ejecución de obras, lo que no es el caso;

Que, por las consideraciones expuestas, se hace necesario declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., en el marco del Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., para el servicio de consultoría para la supervisión del estudio definitivo o expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya - Región Puno", por las consideraciones antes señaladas;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 08 de enero de 2019, se delegó en el Director de la Oficina de Administración, la facultad para resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo de bienes y servicios;

M

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., en el marco del Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para el servicio de consultoría para la supervisión del estudio definitivo o expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya - Región Puno", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa **PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C.**, en el plazo establecido en el Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL

.....
CPE. EDUARDO ALEJANDRO ORTIZ CRISOSTOMO
Director de la Oficina de Administración

